



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.- 387/17  
Sucre, 27 de septiembre de 2017**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-22 de 13 de septiembre de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 800/2017 de 13 de septiembre de 2017 y antecedentes, remitida por el Sr. Santiago Vargas Beltrán, Alcalde Municipal de Sucre (a.i.) dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión aprobado, con el objetivo de dar continuidad al trámite de ratificación del "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA, EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE Y MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 1 señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales 482 en su Art. 4 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 7, párrafo II, numeral 2, dispone: Los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Que, de acuerdo al art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, (Plazo): "El término para la aprobación de los contratos y convenios en el Concejo Municipal es de 15 (quince) días hábiles a partir de su recepción y el término para la evacuación de informes de Comisión en los mismos temas es de 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción del trámite en la Comisión. **Si su elaboración precisara de documentos complementarios e información adicional o la verificación de algún hecho que implique mayor tiempo para su tratamiento, la demora deberá fundamentarse ante el Pleno, el mismo que podrá aceptar la ampliación del término por exigencia del marco procedimental o en su defecto resolverá el asunto directamente**".

Que, con registro CDE2-22, el 13 de septiembre de 2017, el Convenio y los antecedentes, ingresaron al H. Concejo Municipal, y el plazo de los quince (15) días, se cumple el 04 de octubre de 2017 y con la ampliación de diez (10) días hábiles, el plazo se cumple el 18 de octubre de 2017, como una previsión administrativa y legal, decisión asumida en la Sesión Plenaria de 27 de septiembre de 2017, tomando en cuenta los alcances del art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M. 387/17

Que, las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos y a los efectos del cómputo, se tiene previsto, si el plazo se señala por días se computarán días hábiles administrativos, si el plazo se fija en meses – se computarán de fecha a fecha, si el plazo se fija en años – se entenderá siempre como años calendarios; en cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente del acto administrativo, así como lo establecen los arts. 19, 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el art 15 y 91 del D.S. 0181 de 28 de junio de 2009 (se consideran días hábiles administrativos los comprendidos de lunes a viernes; no son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados, todos los actos administrativos cuyo término coincida con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al primer días hábil administrativo siguiente).

Que, en Sesión Plenaria de 27 de septiembre de 2017, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 104/2017, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, con relación al CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL "FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA" Y EL "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS: "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", solicitando al Pleno del H. Concejo Municipal, AMPLIACION DE PLAZO, para dar respuesta al informe, justificando la complejidad del caso y a los efectos de recabar documentación complementaria e información adicional, en el marco del art. 48 del Reglamento General del Concejo, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, ampliar el plazo por DIEZ (10) DÍAS hábiles.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AMPLIAR el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles, es decir; HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017, con la permisión del art. 48 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a los efectos de que la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, recabe los documentos complementarios e información adicional, para el tratamiento del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL "FONDO DE DESARROLLO INDÍGENA" Y EL "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" para la ejecución de los proyectos: "MEJORAMIENTO HORTIFRUTÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE" Y "MEJORAMIENTO PISCÍCOLA EN LOS DISTRITOS 6, 7 Y 8 DEL MUNICIPIO DE SUCRE", y posteriormente se remita al Pleno del H. Concejo Municipal el Informe para su tratamiento y**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
R.A.M. 387/17


consideración.

**Artículo 2°.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Vicente Medrano Oliva  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**